



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00344-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: ALEXANDER OYOLA TARAZONA Y JORGE LUIS OYOLA CHINCHILLA
CAUSANTE: LIBARDO MANUEL OYOLA

Una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho la configuración de la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso; esto es, no acompañar a la demanda los anexos ordenados por Ley.

En virtud de lo anterior, se tiene que la parte demandante omitió aportar la prueba del estado civil del asignatario Libardo Luis Oyola Chinchilla (núm. 8º art. 489 ibid.), en razón a que, en el libelo introductorio de demanda se refirió su existencia y dicho documento es indispensable con la finalidad de efectuar el requerimiento previsto en el artículo 492 del CGP.

Para ello, puede acudir al sistema de consultas y certificados de registros civiles de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aras de indagar el sitio donde reposan físicamente dichos documentos. Lo anterior para los efectos consignados en el numeral 1º del inciso 3º del artículo 85 del CGP.

Además, se deberá señalar su dirección electrónica, si se conoce, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en atención a lo establecido en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Carlos Mario Murillo Guerra identificado con cédula de ciudadanía No. 77.173.533 y tarjeta profesional No. 184.439 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los asignatarios Alexander Oyola Tarazona y Jorge Luis Oyola Chinchilla, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a913cd9cf3661464510d222c8b32223d6ec96abd41f8df53d879bff1c8d75ce1**

Documento generado en 29/09/2022 06:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**